



EVALUACIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

(Primera fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala)

Farith Simon C.

(En colaboración con Lidia Casas)

Noviembre de 2004

CONTENIDO

Introducción.....	3
Metodología.....	5
Los delitos contra las mujeres y los niños/as.....	6
Visión general del tratamiento normativo de los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.....	7
Cobertura del sistema.....	8
Productividad del Sistema.....	8
Atención de casos.....	10
Criterios de derivación y procedimientos de atención de casos.....	12
Selección de casos.....	13
Salidas alternativas.....	15
Otras formas de terminación.....	16
Criterios de persecución.....	18
Peritajes.....	19
Atención a víctimas.....	22
Victimización secundaria.....	25
Violencia intrafamiliar.....	26

Introducción

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas ha venido desarrollando, desde el año 2001, una serie de estudios de seguimiento de la reforma procesal penal especialmente dirigidos a verificar las nuevas prácticas que se han instalado a partir de la vigencia de estas en la región.

El presente informe comparativo recoge los resultados de lo que podríamos llamar estudios de “segunda generación”, los mismos que indagan la forma en que estos sistemas procesales penales han respondido a temas específicos. El objetivo de CEJA con estos estudios es determinar el impacto que la reforma procesal penal ha tenido en materias de género, al examinar el funcionamiento del sistema procesal penal al tratar aquellos delitos en los que las principales víctimas son mujeres, niños y niñas: delitos sexuales y delitos que afectan la integridad física.

Los estudios buscaban determinar aspectos positivos y negativos de la reforma en el tratamiento de estos delitos, una primera etapa se desarrolló en Chile y posteriormente se replicó en tres países: Ecuador, Guatemala y Honduras.

En los cuatro países se han implementado procesos de reforma importantes, así mismo han sido parte del proyecto de seguimiento de las reformas procesales penales desarrollado por CEJA, por tanto se cuenta con información del funcionamiento general del sistema con independencia del tipo de delitos y sus víctimas.

La reforma en el caso de Guatemala se aprobó en el año 1992 y se encuentra vigente desde el año 1994¹. En el caso del Ecuador la reforma se aprobó en el año 2000 y entró en vigencia en julio del 2001²; Honduras aprobó la reforma en diciembre de 1999, publicada como ley en mayo de 2000, entró en vigencia a escala nacional el 20 de febrero de 2002; y, en Chile la reforma se encuentra en vigencia desde enero del año 2001 a diferencia de los otros países, la implementación se desarrolló en forma progresiva la que se espera que se complete a fines del año 2005.

Algunos rasgos generales de estas reformas son la sustitución de sistemas de corte inquisitivo por sistemas acusatorios encargando la persecución penal al Ministerio Público, introduciéndose principios de oralidad y publicidad de las audiencias y juicios, creando nuevas instituciones o fortaleciendo algunas de ellas, dando mayor importancia a las partes involucradas en el proceso, y en algunos casos creando mecanismos alternativos en la solución de los conflictos.

Un elemento diferenciador importante de estos estudios nacionales es que los mismos centran su mirada en el funcionamiento del sistema procesal en las fases previas al juicio y por tanto abordan temas específicos como las limitaciones de acceso de las mujeres a la fiscalía, la culpabilización

¹ La evaluación desarrollada por CEJA da cuenta que la reforma en Guatemala presenta una serie de problemas de aplicación del sistema acusatorio, hasta el momento se han dado 6 reformas legales que acercan al procedimiento penal al sistema inquisitivo, además de mantener prácticas inquisitivas, especialmente en la investigación.

² En el Ecuador por problemas inclusive en el diseño de la ley se han tenido inconvenientes en el desarrollo del sistema acusatorio como se puede verificar de los resultados de la evaluación procesal.

de las víctimas de estos delitos, la identificación de “filtros” de selección casos en delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, y la carencia o inexistencia de formas adecuadas de atención y tratamiento de mujeres víctimas por parte de las entidades involucradas. Esto a diferencia de las evaluaciones de seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina, que se desarrollaron en relación con el contenido de la reforma procesal penal general, su implementación, el funcionamiento de la misma en la práctica, y especialmente se centró en la dinámica de los juicios orales.

Un hecho importante a resaltar es que si bien la reforma procesal penal no contempló de manera específica objetivos vinculados al mejoramiento del tratamiento de estos delitos o la superación de algunos de los problemas señalados como relevantes en el sistema de justicia respecto de las mujeres, la discriminación de género en el acceso a la justicia o la victimización secundaria, sin embargo varios de los objetivos propuestos para los procesos de reforma se espera tuvieran un impacto importante en estos ámbitos, sin mirar a las consideraciones de género, pero que sin duda mejoraría la situación de las mujeres involucradas en el sistema de justicia penal, en tanto como víctimas o imputadas. Ejemplos de ello, es que la disminución de la duración de los procesos, el mayor respeto a las garantías del debido proceso o el mejoramiento del trato que se da a las víctimas.

Estas reformas fueron miradas en algunos países como una oportunidad para fortalecer, en lo procesal, a los cambios sustantivos introducidos en el tratamiento de los delitos sexuales y a la violencia en contra de la mujer, promovidos por la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), suscrita por todos los países en que se desarrolló el estudio.

Si bien estos estudios no se dirigían a evaluar la eficacia de las reformas normativas sustantivas (y de algunas procesales derivadas de estas soluciones) los estudios dan cuenta sobre la manera en que los sistemas han reaccionado en la práctica a la introducción de ciertas soluciones “estándar” como la aprobación de “leyes contra la violencia doméstica” que han puesto énfasis en los aspectos civiles de estos fenómenos o en el desarrollo de medidas de protección para las víctimas.

Cada estudio fue desarrollado por un equipo nacional responsable del relevamiento de la información y de la elaboración del informe en el ámbito local³. Estos equipos fueron coordinados por Lidia Casas y Alejandra Mera en Chile; Patricia Esquetini de la Fundación Esquel en Ecuador; Andrea Diez del INECIP-Guatemala; y, Margarita Puerto de Honduras. Cada informe local es responsabilidad del equipo local⁴. La coordinación general de los estudios desarrollados en Ecuador, Guatemala y Honduras estuvo a cargo de Farith Simon, con la asesoría Académica de Lidia Casas y el apoyo del equipo central de CEJA⁵.

Este informe contiene dos secciones diferenciadas. En la primera se explicita la metodología utilizada para el desarrollo de los estudios nacionales, en la segunda sección se presentan los resultados

³ Copias completas de los informes nacionales se puede encontrar en la página web de CEJA <http://www.cejamericas.org>

⁴ La selección de los equipos locales estuvo a cargo de CEJA.

⁵ En un primer momento Luciana Sánchez y posteriormente Mildred Hartman.

comunes más relevantes centrándonos en cuatro aspectos: eficacia y productividad del sistema, atención de casos, peritajes y atención de víctimas.

Metodología

En la metodología debemos diferenciar la seguida por las autoras del estudio realizado en Chile y la de los países restantes.

El estudio de Chile⁶, al ser el primero de los cuatro -y exploratorio- diseñó los instrumentos los que fueron posteriormente adecuados para el resto de los países del estudio⁷. En él se recogió una gran cantidad de opiniones⁸ de los distintos actores involucrados en el sistema penal, posteriormente estas opiniones se contrastaron con datos cuantitativos para complementar y corroborar la información cualitativa. Finalmente se desarrolló un estudio de los criterios jurisprudenciales en materia de delitos sexuales con base en el análisis de fallos de tribunales orales.

En los tres países restantes la primera fase del estudio se centró en la recolección de información relevante por medio de tres pautas elaboradas especialmente para el efecto y posteriormente se desarrollaron las entrevistas para profundizar en los hallazgos cuantitativos.

La primera pauta estuvo dirigida a recoger información sobre la evolución de la legislación penal referida a los delitos sexuales y a los casos de violencia intrafamiliar, así como de la legislación procesal penal aplicable a estos delitos,

tratando de identificar la existencia, o no, de reglas procesales específicas aplicables a los delitos materia del estudio.

La segunda pauta sirvió para recolectar la jurisprudencia que en un período de 12 meses se había dictado en relación con los delitos materia del estudio, tratando de identificar en la misma datos sobre las víctimas y su relación con el imputado por tipo de delito, la forma en que las normas penales fueron aplicadas por los tribunales en cada uno de los distintos tipos penales, especialmente indagar sobre las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y las penas aplicadas, establecer si en los casos de condena hubo beneficios alternativos a la privación de la libertad, revisión de las condenas y absoluciones en relación con las pruebas producidas en el juicio y los fundamentos entregados por los jueces, y la existencia de medidas de protección para la víctima durante el juicio.

La tercera pauta estaba dirigida a la recolección de información cuantitativa, complementando, cuando estuviera disponible, una serie de indicadores sobre violencia contra la mujer, desarrollados por la CEPAL; establecer en que medida se recogía en cada país información estadística desagregada por género en las instituciones que operan en los casos de delitos sexuales y violencia intrafamiliar; contar con información lo más certera posible acerca de los recursos asignados al tratamiento de estos casos por estas instituciones, y de su cobertura geográfica; y, dar cuenta de la duración estimada del tratamiento de los casos desde su denuncia hasta una de las salidas posibles ofrecidas por el sistema⁹.

⁶ Es estudio abarcó las dos primeras etapas de implementación de la reforma procesal penal en ese país, es decir la II, III, IV, VII y IX regiones.

⁷ Copia de los mismos están disponibles en la página web de CEJA <http://www.cejamericas.org>

⁸ El proyecto desarrollo entrevistas a más de 70 personas en los meses de abril a octubre de 2003.

⁹ Las forma de terminación de las causas pueden variar de un lugar a otro, pero las principales son: no inicio de la investigación por aplicación del principio de oportunidad; archivo; suspensión condicional del procedimiento; acuerdo reparatorio; procedimiento simplificado o abreviado; juicio oral y sentencia absolutoria.

En todos los casos los períodos de recolección de información fueron de 12 meses.¹⁰

La cuarta pauta, de entrevistas, se diseñó en función de profundizar o verificar los hallazgos hechos por los equipos locales en la aplicación de las pautas señaladas anteriormente.

De forma posterior se realizó una visita de seguimiento a cada uno de los equipos locales con la finalidad de discutir con los expertos/as locales la implementación de las pautas de entrevistas y sus necesidades de adecuación; definir el ámbito territorial de aplicación de las pautas de entrevistas; tomar contacto con el sistema de justicia; visitas a autoridades locales; y, definir las políticas para la solicitud de entrevistas.

Las entrevistas se dirigieron fundamentalmente a jueces, fiscales, policías, servicios de salud, y otros operadores y auxiliares de la justicia.

En función de la información recolectada en las pautas y las entrevistas realizadas cada equipo elaboró su informe local¹¹.

Los delitos contra las mujeres y los niños/as

Varias son las razones que justifican el desarrollo de un estudio específico de la forma en que el sistema procesal penal enfrenta los delitos sexuales y la violencia contra las mujeres, pero consideramos que la principal tiene que ver con que estos

delitos al tener como principales víctimas a las mujeres y a los niños, reflejan las relaciones de poder imperantes en la sociedad, relaciones que consideran que el hombre se encuentra en una posición de superioridad frente a los demás miembros de la misma. La violencia contra la mujer refleja una consideración social que trata a las mujeres como si tuvieran una posición de inferioridad y sumisión.

Producto de estas concepciones la actuación del sistema de administración de justicia no ha sido relevante al enfrentar estas manifestaciones de la violencia contra la mujer y los niños/as, ya que en la casi totalidad de los casos ha hecho abstracción de las consideraciones de género al enfrentar los delitos y en general ha sido un reflejo, al igual que las normas penales, de estos antecedentes socio-culturales.

Los últimos años el movimiento de mujeres ha hecho importantes contribuciones para visibilizar la existencia del problema en todas sus manifestaciones, así como para poner de manifiesto la actuación del aparato judicial al tratar estas conductas. Estos esfuerzos han dado como resultado una serie de reformas legales dirigidas a sancionar la violencia intrafamiliar y a modificar el tratamiento normativo de los delitos sexuales¹².

En la actualidad la violencia en contra de la mujer es considerada una forma de discriminación, ya que ella se manifiesta en actos dirigidos a las mujeres por el hecho de ser tales o que las afecta desproporcionadamente como grupo y que provoca daño o sufrimiento físico, mental o sexual¹³. En

¹⁰ En este sentido es relevante señalar que los sistemas de registros de los países estudiados, en menor medida Chile, son precarios, pocas veces se desagregan las estadísticas por sexo o se advierten sistemas paralelos que no son complementarios. Ello no permite hacer un seguimiento adecuado de las tendencias, ni de la revisión o formulación de políticas públicas apoyadas en evidencia que avalen dichas medidas.

¹¹ Un detalle de las personas entrevistadas y del número de entrevistas se puede encontrar en cada informe local.

¹² Los informes nacionales desarrollan desde diferentes perspectivas estas consideraciones. Especialmente interesante en este punto es el informe de Chile que desarrolla un importante análisis del tema.

¹³ Párrafo 6, Recomendación General N° 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se llevó a cabo en Viena reconoció que la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos, que puede ser producida en el ámbito público como en el privado. En 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer aprobada en Belem do Pará define lo que se considera violencia contra la mujer señalando que es cualquier acción o conducta que esté basada en su género y que le cause algún daño o sufrimiento de cualquier índole: físico, psicológico y sexual o que le cause la muerte.

Las particularidades de estos delitos, por ejemplo, la relación de cercanía existente entre la mayoría de víctimas y los victimarios, la dependencia afectiva y económica que existe en muchos casos, las consideraciones culturales en que la violencia en contra de la mujer es tolerada y que rodean estas conductas, la actuación de las autoridades, los problemas probatorios que presentan los mismos, etc., comportan serios desafíos para las entidades del sector justicia, desafíos que superan la reforma normativa, que ha demostrado una eficacia relativa para enfrentar estos problemas dado el trasfondo cultural que también permea a los operadores de justicia.

Visión general del tratamiento normativo de los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar

De los cuatro países en que se desarrolló el presente estudio, únicamente Honduras considera la violencia intrafamiliar como un delito independiente. En los tres países donde se desarrolló un estudio detallado de

la evolución normativa (Ecuador¹⁴, Guatemala¹⁵ y Honduras¹⁶) se puede verificar que en lapso de dos años, entre 1995 y 1997, se aprobaron leyes especiales para tratar la violencia intrafamiliar¹⁷ (en Honduras la ley civil se refiere a violencia doméstica). En el caso de Chile, la ley que sanciona la violencia intrafamiliar se dictó en 1994 cuya competencia está radicada en tribunales civiles.

Si bien la violencia intrafamiliar no está tipificada como delito salvo en Honduras, en los demás países estos casos se tratan bajo otras figuras penales, por ejemplo lesiones. En ninguno de los países se cuenta con estadísticas desagregadas por sexo o por edad, por tanto no se puede determinar cuales de estos son producto de violencia intrafamiliar o tienen como víctimas principales a las mujeres o a niños/as.

En el Ecuador a partir de las reformas legales de años recientes, se considera a todos los delitos sexuales como delitos contra la integridad física, seguridad y libertad sexual, antes se los trataba como delitos contra el honor o la familia. En Honduras los actos de lujuria, el estupro, el rapto, el ultraje al pudor se consideran delitos contra la honestidad o el pudor, el incesto se considera una violación al vínculo familiar. En Guatemala la violación,

¹⁴ La Ley de Violencia Contra la Mujer y la familia fue aprobada en diciembre de 1995, se trata como una contravención, se establece un procedimiento especial y una serie de medidas cautelares.

¹⁵ En 1996 se aprueba la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar en la que establece una serie de medidas de protección a la víctima de violencia intrafamiliar, en el año 2000 se puso en vigencia el Reglamento de la Ley.

¹⁶ En 1997 se aprueba la Ley contra la Violencia Doméstica, estableciendo un procedimiento especial en el ámbito civil. En ese mismo año se crea el delito de violencia intrafamiliar.

¹⁷ En los tres casos estas legislaciones establecen procedimientos o autoridades especiales para tratar estos delitos, así mismo se contemplan medidas de protección especiales.

de Discriminación contra la Mujer, 11ª Sesión, 1992, UN Doc.A/47/38. Citado por el informe local de Chile.

el estupro, los abusos deshonestos, violentos y agravados, el rapto, la corrupción de menores y el proxenetismo aun se consideran delitos contra el pudor o la honestidad.

En Ecuador, Honduras y Guatemala se mantiene el matrimonio con la víctima como eximente de responsabilidad de algunos delitos sexuales. En Ecuador en el caso del delito de rapto; en Guatemala en los delitos de violación, estupro (mediante engaño, inexperiencia y confianza), abusos deshonestos y rapto cuando la víctima es mayor de 12 años y exista consentimiento del Ministerio Público; en Honduras en el caso de estupro y rapto. En Chile, ello fue modificado en 1999.

Cobertura del sistema

Como lo confirman los cuatro estudios las denuncias recibidas por el sistema son una pequeña parte de los hechos de violencia (física o sexual) en contra de las mujeres que se producen en cada país. La naturaleza de estos delitos, las percepciones sociales respecto de los mismos, la manera en que los operadores actúan frente a estos casos, las condiciones de recepción de las denuncias, los criterios de selección y persecución, la forma que se practican los exámenes periciales, el (no) acompañamiento a las víctimas, las dificultades para acceder a las instituciones, la vulnerabilidad de las víctimas en el sistema, la poca respuesta que reciben, la duración de los casos, etc. son algunas de las razones que explican esta “cifra negra”, que creemos es mayor a la que se presenta en otros delitos.

Las denuncias recibidas por delitos sexuales en los ministerios públicos en un lapso de 12 meses en el año 2003 corresponden en

Ecuador¹⁸ a un 3,75%; en Guatemala 1,95%, en Honduras a un 5,64% de todos los casos que ingresaron al sistema. Para el caso de Chile, en el año 2002, los delitos sexuales representaban un 1,3% del universo de denuncias que ingresaron.

Un tema especialmente relevante, identificado por los estudios nacionales, es la carencia de información sobre los casos de violencia en contra de la mujer (no sexual) en los sistemas de justicia penal. En general la información disponible se refiere a los casos de violencia intrafamiliar tratados por vía civil o contravencional (como es el caso del Ecuador), que tienen por objetivo la toma de medidas de protección o de amparo. Sin embargo, en las estadísticas de recepción de denuncias en materia penal no aparece la referencia a las víctimas o a la naturaleza de los hechos denunciados, lo cual no se puede identificar en los delitos de lesiones, por ejemplo, que denuncias son producto de los casos de violencia doméstica o intrafamiliar. Como veremos más adelante un problema de gran magnitud es la indeterminación de competencias para tratar estos casos, indeterminación que ha tenido como efecto una situación de mayor indefensión de las víctimas de violencia.

En el caso de Honduras donde existe el delito de violencia intrafamiliar, en el 2003, se registró un total de 1255 denuncias de este delito, representando un 2,44 % del total de denuncias.

Productividad del sistema

Una de las ofertas más importantes hecha por los impulsores de la reforma procesal penal era la de incrementar la productividad del sistema, productividad mirada como la

¹⁸ Septiembre 2003 a Septiembre 2004.

capacidad del mismo de dar respuestas¹⁹ a los casos denunciados y el tiempo que se toma para resolverlos²⁰.

No aparece de los estudios nacionales información suficiente para presentar una comparación sobre la mayor o menor productividad al tratar estos casos con el anterior sistema y con los otros casos conocidos en el sistema, sin embargo son notorias las exigencias que plantean los fiscales para llevar un caso a juicio. Como veremos más adelante (en lo referente a la recepción de denuncias y a los criterios de persecución), existe un “estándar” mayor de prueba para decidir llevar estos casos a juicio, además de depender estos de la existencia de ciertos informes periciales que en un muchos ocasiones no se entregan o son de baja calidad como se analizará en la sección pertinente de este informe.

Esta imposibilidad de presentar información relativa a la eficiencia del sistema, en comparación al sistema anterior, tiene que ver con la inexistencia de información que permita realizar estas comparaciones.

En lo que se refiere al tiempo de duración de un caso entre la denuncia y el juicio oral solamente contamos con información de Chile y Ecuador. En el primer país la duración de un caso se situaba antes de la reforma entre los 6 y los 48 meses (año 2000), después de la reforma el promedio por caso es de 6 meses (se incluyen las desestimaciones). En cuanto al Ecuador el

promedio de duración de los casos que llegan a juicio en el nuevo sistema es de 12 meses y 13 días²¹, no contándose con información que permita comparar la duración de los mismos en el anterior sistema.

El porcentaje de casos de delitos sexuales llevados a juicio es notoriamente bajo en tres de los países estudiados, Guatemala, Chile y Ecuador. Para el caso de Chile, en las regiones estudiadas el promedio de casos que llegan a juicio en el año 2002 significó un 3,89 % de las denuncias recibidas. En el caso de Ecuador el porcentaje de casos que llegaron a sentencia (por tanto a juicio) en 12 meses fue de 2,75 %. En Guatemala el porcentaje de casos que llegaron a juicio representó un 0,33 % (incluyendo aquellas dictadas en juicios abreviados). En Honduras el porcentaje de casos llevado a juicio representa en el año 2003 un 6 %, siendo el porcentaje más alto de los cuatro casos estudiados. Para efectos de comparación en Guatemala²² el número de homicidios llevados a juicio²³ representó un 23,65 % del total de denuncias recibidas, en Honduras en el 2003 se llevaron a juicio el 12 % de las denuncias de homicidios, en Ecuador el 5,31 % de las denuncias son llevadas a juicio.

Algunas de las razones que explican el bajo número de casos de acuerdo a los informes nacionales serían, entre otros: la “ineficaz investigación llevada a cabo por parte del Ministerio Público”; la tendencia a llevar a juicio solamente aquellos casos que

¹⁹ Una respuesta es una decisión que toman las autoridades respecto al caso de acuerdo con el marco normativo aplicable y las circunstancias del caso. La respuesta puede variar entre una decisión de aplicación del principio de oportunidad (archivo) hasta una sentencia (sea absolutoria o condenatoria).

²⁰ Estamos de acuerdo con el informe de Chile que estima que “también se encuentran dentro de la noción de eficacia aspectos que dicen relación con la efectiva protección y vigencia de los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso, tanto imputado como víctima”.

²¹ Este promedio se obtuvo al analizar los casos que llegaron a juicio entre septiembre del 2002 al septiembre del 2003.

²² Un tema que realmente llama la atención en Guatemala es el referido el asesinato de mujeres, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 18 de diciembre del 2003 se reportaron un total de 358 casos, de estos 32 fueron investigados y solamente 1 fue llevado a juicio. En los primeros 4 meses del año 2004 se reportaron 174 casos.

²³ En el año 2001.

consideran cuenta con suficientes pruebas para lograr sentencias condenatorias, como claramente se explica en el informe de Guatemala “este criterio de persecución penal es válido para todo tipo de delitos, resulta perjudicial en el caso de delitos sexuales, por cuanto las circunstancias y características de su comisión son muy difíciles de probar. Es reprochable, además, que con frecuencia el Ministerio Público se conforma con pruebas casi rutinarias como informes médicos y testimoniales, sin llevar a cabo una eficiente recopilación de medios probatorios para la comprobación y reconstrucción fáctica del delito”; el sistema trata de manera diferenciada los casos de mayores y menores de edad, dando prioridad a los casos de estos últimos; falta de protección a las víctimas y a los testigos (cuando existen), ya que por la naturaleza de estos delitos las víctimas están sujetas a permanente presión que persigue la retractación o el abandono de los casos, no considerando el sistema ninguna medida para asegurar la continuación de los casos a pesar de la falta de comparecencia de las víctimas, como una opción posible. Por supuesto aquí se pone en juego uno de los elementos centrales del debate respecto a los delitos sexuales, la autonomía de la víctima para decidir el destino que da a su caso el ministerio público.

Otro elemento que aparece como limitante para la realización de juicios orales es la necesidad de contar en el debate con la presencia del médico que efectuó el informe pericial. En el caso de Chile es notoria la resistencia de estos profesionales para asistir como peritos a juicio, o como se explica en el informe de ese país “... intentan soslayar (los médicos) su obligación de atender a víctimas de estos delitos en servicios de urgencia, u obligan al ministerio público a solicitar un segundo peritaje al SML (Servicio Médico Legal), ya sea por su negativa a asistir al juicio o por la

mala calidad de los informes evacuados. A partir de lo anterior se puede sostener que más allá de las reformas legales, existen graves problemas de operatividad y capacidad de responder a las demandas de la justicia criminal de los organismos auxiliares, como también importantes vacíos de capacitación que puedan lograr superar factores de cultura institucional e individual”. Algo parecido aparece en el informe de Guatemala.

En los estudios se sugiere que muchos de los casos no son llevados a juicio por los fiscales debido a las valoraciones que hacen de la posición de los jueces en estos casos, es decir la percepción de que el juez sería “conservador” al evaluar los casos es un fuerte criterio de selección de los mismos. De hecho en los informes nacionales existe un importante estudio de las consideraciones jurisprudenciales en los casos que confirma una actuación judicial cargada, en muchos casos, de prejuicios.

Atención de los casos

Por las particularidades de los delitos sexuales un elemento central en el mejoramiento de la atención de estos casos es la recepción de las denuncias. Esta funciona como puerta de ingreso al sistema en la cual se pueden reproducir una serie de prejuicios sobre las víctimas (de hecho la información recolectada por los estudios nacionales da cuenta de la persistencia estos prejuicios, especialmente las mujeres adultas que se atreven a presentar denuncias); se recoge información clave para la investigación de los casos; en muchos casos la recepción de las denuncias actúa como un primer “filtro” de casos, es el primer contacto de la víctima con el sistema, etc.

La mayor parte de delitos sexuales contra menores de edad se perpetran por parte familiares o conocidos son reiterados a lo largo del tiempo. Muchas veces son conocidos por familiares u otros conocidos y no son denunciados o estos protegen a los perpetradores. En cambio, en el caso de las mujeres adultas la mayor parte de estos delitos (denunciados) son cometidos por personas desconocidas para la víctima, o en el contexto doméstico el responsable es el cónyuge o la pareja de la víctima. En el primer caso en condiciones que hacen difícil la identificación del agresor; o con serias dificultades para recoger los medios de pruebas, que hacen, sumado a los factores antes señalados, que la denuncia sea muy difícil; en el segundo caso existe una serie de dificultades derivadas a la relación de dependencia (económica y muchas veces afectiva) y cercanía entre la víctima y el perpetrador.

De los informes nacionales se puede concluir que como resultado de la acción de los movimientos de mujeres se crearon una serie de “puertas” de entrada al sistema con la finalidad de asegurar un mayor acceso a la justicia. Ello contrasta con el cambio que introdujo la reforma procesal penal, la que ha tratado de centralizar la recepción de denuncias en el Ministerio Público. El extremo de este sistema “multipuertas” es la experiencia Guatemalteca, país en el que existe la posibilidad de presentar las denuncias en las Oficinas de Atención Permanente y en las Oficinas de Atención de Víctimas del Ministerio Público; las Oficinas de Atención de Víctimas de la Policía Civil Nacional o en las delegaciones policiales; los juzgados de paz penales; las delegaciones policiales; en el Ministerio Público es posible presentar las denuncias en la fiscalía de la mujer o en las fiscalías distritales; y, finalmente ante los tribunales penales y los jueces. En el caso del Ecuador las denuncias pueden ser presentadas en las

oficinas policiales, las comisarías nacionales o de la mujer, los tribunales penales y los jueces penales. En el caso de Honduras las denuncias pueden ser presentadas en el Ministerio Público (en los fiscales comunes o en la fiscalía especial de la mujer), la policía preventiva, en los juzgados especializados en violencia doméstica y ante los jueces penales. En el caso de Chile las denuncias se pueden receptor en el Ministerio Público, por parte de los jueces o en las dependencias policiales.

En todos los casos las denuncias deberían ser remitidas al Ministerio Público para que inicie la investigación (en algunos países y en determinadas ciudades existen fiscalías especializadas). La existencia de multipuerta en el caso de Ciudad de Guatemala de permite que la Oficina de Atención Permanente por medio de su unidad de análisis revise los casos y determine qué casos presentan méritos suficientes para ser remitidas a la fiscalía correspondiente.

Más allá de que un sistema multipuerta pueda provocar problemas como la inexistencia de una política común de recepción de casos o la re-victimización por la necesidad de repetir en varios ocasiones los hechos, etc. se detectaron varios otros en la recepción de denuncias. Estos los podemos resumir en los siguientes aspectos: los sistemas de registro de casos son deficientes, en algunos casos como en Guatemala el registro de casos no concuerda totalmente con los tipos penales vigentes; no existen protocolos o procedimientos comunes para la recepción de las denuncias de violencia sexual lo que hace que las víctimas sean tratadas sin considerar las particularidades de los delitos sexuales, que se expongan a una serie de prejuicios o a una re-victimización por la necesidad de relatar varias veces los hechos; la lentitud para recolectar información clave; la no aceptación de las denuncias en

ciertas instituciones (especialmente en zonas de difícil acceso). También se señalan problemas vinculados a la falta de infraestructura especialmente por la ausencia de condiciones de privacidad para la recepción de denuncias; y en el caso de Guatemala (situación que podría ser similar en algunas zonas del Ecuador aunque no se reportó en el informe local), la carencia de funcionarios que hablen las lenguas nativas.

Concordamos con la conclusión contenida en el informe de Guatemala en el que se señala que los problemas con la denuncia contribuyen a la existencia de “prácticas de expulsión selectiva por parte del sistema de justicia penal hacia las víctimas de violencia sexual que quieren realizar la denuncia, ya sea por negativa de recepción de la misma e inadecuadas derivaciones o por exponer a las denunciantes a situaciones revictimizantes como el tener que relatar el hecho ante muchas personas. La expulsión selectiva es uno de los problemas que contribuye a la persistencia de la impunidad, al reforzamiento de los ciclos de violencia contra las mujeres y a su victimización secundaria. En el caso de delitos sexuales el efecto de las prácticas de expulsión institucional es que las víctimas abandonan definitivamente el reclamo reparatorio ante la Justicia”²⁴.

Un tema a considerar es el papel de la policía en la recepción de las denuncias, de los informes nacionales surge el hecho de que no se encuentran debidamente entrenados para realizar este trabajo, ya sea por falta de especialización o de entrenamiento adecuado para atender (y posteriormente) investigar estos casos de acuerdo a sus particularidades. En países como Guatemala y Ecuador aparecen evidencias de que la policía suele promover la no presentación de denuncias, y en

muchos casos, la no continuación de los casos (esto por supuesto impacto en la revictimización).

Criterios de derivación y procedimientos de atención de casos

A excepción de Chile, que cuenta con varios instructivos para la atención de delitos sexuales, en los restantes países no existen procedimientos, instructivos o protocolos de atención para estos delitos, esto provoca que la atención quede librada a la voluntad de cada funcionario que tiene contacto con el caso. Esto implica, por ejemplo, que no necesariamente las denuncias sean derivadas para el desarrollo de las pericias correspondientes que en muchos casos son esenciales.

En todos los países se han establecido fiscalías especializadas (Honduras, Ecuador, Guatemala) o fiscales especializados en delitos sexuales como en el caso de Chile. Esto en principio es una solución adecuada, sin embargo se puede constatar que en los países donde existen unidades especializadas estas únicamente funcionan en las ciudades principales (por ejemplo en Guatemala el 70 % de los casos se producen en ciudades donde no existen estas unidades); no se encuentran debidamente capacitados; no cuentan con recursos humanos y la infraestructura suficiente para responder a una demanda cada vez más creciente, por lo que en apariencia puede ser evaluado como un avance, en los hechos resulta insuficiente para entregar respuestas no sólo adecuadas sino oportunas del sistema.

En Honduras todas las denuncias de delitos sexuales se remiten para la realización de exámenes forenses, y todas las restantes actuaciones de investigación se encuentra a cargo de la Dirección General

²⁴ Informe local Guatemala.

de Investigación Criminal (DGIC) de la Policía a quien remite el caso el fiscal. El estudio da cuenta que únicamente se remite a investigación un 50 % de las denuncias recibidas (no se explica las razones para este número) y de esos casos únicamente se recibe informe en un 31 % de los casos remitidos.

En Guatemala las oficinas de atención permanente, o en su defecto los fiscales auxiliares, precalifican los casos sin contar el resultado del informe médico. Cuando EL caso se remite para la elaboración del informe forense, este tarda entre “4 y 6 días hábiles”, en consecuencia, la calificación inicial de los casos se basa en el contenido de la prevención policial o en la opinión escrita de un auxiliar de la ventanilla de recepción de denuncias o del fiscal auxiliar.

En el Ecuador los casos que se dan a trámite son remitidos a la Policía Judicial para la investigación (la Unidad policial que se encarga de la investigación es la de homicidios) y a los peritos acreditados para la elaboración de los informes respectivos. De acuerdo con los datos contenidos en la investigación en un período de 12 meses (septiembre 2002 a septiembre del 2003) se recibieron 5176 denuncias de delitos sexuales, de estas 4915 se encuentran en la fase de indagación previa, es decir un 94,9 % de los casos.

Selección de casos

No existe duda de que el nuevo sistema procesal penal funciona a partir de la premisa que no toda denuncia será investigada, por lo cual requiere de mecanismos que garantice que aquellos casos que no son considerados especialmente graves o de especial relevancia social, o en los que no se cuente con suficientes antecedentes para llevar una

investigación con alguna probabilidad de éxito, no se los continúe.

En los países estudiados, a excepción del Ecuador²⁵, los fiscales tienen a su disposición varios mecanismos para seleccionar estos casos. En Chile²⁶ los principales mecanismos son: el archivo provisional²⁷, el principio de oportunidad²⁸ y la facultad de no iniciar la investigación²⁹. En Guatemala estas facultades son el “criterio de oportunidad”, desestimación³⁰ y archivo³¹. En Honduras es el criterio de oportunidad³².

²⁵ En el Ecuador la figura equivalente es la desestimación, que es una posibilidad procesal que tiene el fiscal y consiste en solicitar al juez el archivo de la denuncia, mediante un requerimiento debidamente fundamentado, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito, o cuando existe algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso. Del total de denuncias recibidas por delitos sexuales y violencia intrafamiliar entre enero y septiembre del 2003 se utilizó la desestimación en un 7,39 % de los casos. No se tiene la información de los delitos en general para compararla.

²⁶ Adicionalmente existe la incompetencia y anulación administrativa, los sobreseimientos y la facultad de no perseverar.

²⁷ Es la facultad que tiene el fiscal de no investigar un delito cuando estima que no cuenta con los antecedentes necesarios para orientar una investigación, si surgen antecedentes que hagan posible continuar con la investigación esta puede reabrirse. Esta facultad caduca una vez formalizada la investigación ante el juez de garantías.

²⁸ Es la facultad que tienen los fiscales de no iniciar la investigación o terminarla una vez iniciada bajo la consideración de que el hecho no compromete gravemente el interés público, siempre que la pena mínima asignada al delito no exceda de presidio o reclusión menor en su grado mínimo o no se trate de un delito de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

²⁹ Es la facultad que tiene el fiscal de no iniciar el proceso en caso de encontrarse frente a hechos que no sean constitutivos de delito, o bien, que de los antecedentes se concluya que la responsabilidad penal del imputado se encuentra extinguida. Siempre que no haya intervenido el juez de garantía.

³⁰ Es la solicitud que hace el fiscal para no continuar el caso cuando se ponga de manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se puede proceder por algún obstáculo legal.

³¹ Se aplica cuando no se haya individualizado al imputado y debe notificarse a las partes de la resolución.

³² El fiscal puede abstenerse de ejercitar total o parcialmente la acción penal, limitarla a alguna de las infracciones o alguno de los imputados en los casos siguientes: i) Cuando la pena aplicable al delito no exceda de 5 años, la afectación del interés público sea mínima y de los antecedentes y circunstancias

De estos tres países en el que se aplica de manera extensiva las facultades discrecionales es Chile. En las regiones estudiadas se puede verificar que se aplica el archivo provisional en un 49,39 % de los casos de delitos sexuales, frente a un 90 % de los casos de robo y un 14 % en los de homicidio. Esto de acuerdo a las autoras del estudio se explica por tres razones “la ausencia de buenos informes periciales, prejuicios en cuanto a la credibilidad y, especialmente cuando se trata de mujeres púberes o adultas, un mayor porcentaje de delitos con un imputado desconocido, son estas víctimas las que deben, en gran medida, estar viendo desestimadas sus causas de manera temprana”. El efecto de esta actuación es incrementar la sensación de impunidad y por tanto se envía un mensaje para desestimular la presentación de denuncias.

Como señalan las autoras del estudio chileno “Sobre la base de estos datos, el número de archivos en caso de delitos sexuales puede estar siendo algo elevada, si se considera que generalmente se trata de delitos con imputado conocido (familiar, o persona muy cercana a la familia) y además son delitos que por su naturaleza e impacto deberían presentar incentivos para ser investigados por parte de la fiscalía, al menos en una etapa inicial, lo que tendería a excluir el archivo(...) esta salida se hace más frecuente, de acuerdo a las entrevistas

personales del imputado se infiera su falta de peligrosidad. ii) Cuando el imputado haya hecho cuanto estaba a su alcance, para impedir la consumación de los efectos del delito y de los antecedentes y circunstancias personales se infiera su falta de peligrosidad. iii) Cuando el imputado su cónyuge o la persona con quien hace vida marital o de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción haya sufrido, como consecuencia directa de un delito culposo, un daño físico o moral grave. iv) Cuando la pena a aplicar por un delito sea de menor importancia en comparación con la que se le impuso o se le debe imponer a la misma persona por otro delito conexo v) Cuando se trate de delitos de delincuencia organizada, de criminalidad violenta y el imputado colabore eficazmente con la investigación

realizadas, por que el ministerio público considera que los abusos cometidos en contra de niños constituyen delitos de gran gravedad, es posible aventurar que el porcentaje de archivos se esté concentrando mayoritariamente en casos en que las víctimas son mujeres adultas”. Esto pone en evidencia “(...) una serie de prejuicios que tienden a descreer las versiones de las adultas y adolescentes agredidas. Así, constatamos que cuando se trata de víctimas mujeres, y en mayor medida mientras más adultas son, tanto de parte de las policías, como también de algunos fiscales, existen más cuestionamientos sobre la veracidad del relato de la víctima, lo que muchas veces puede incidir en que no se siga adelante con el proceso”.

El principio de oportunidad es poco utilizado en las regiones materia del estudio, lo más relevante es que en Chile existe un instructivo para la aplicación de este principio en los delitos sexuales, instructivo que diferencia la aplicación del mismo para el caso de los niños y niñas y los/as adultos/as. En lo que se refiere a la “facultad de no iniciar” su uso es más extenso³³, usándose principalmente para aquellos actos con connotación sexual que los fiscales consideran irrelevantes y no constituyen delito, entre estos se enumeran los “agarrones” en los autobuses o pasillos o ciertos toqueteos “por encima”.

En Guatemala el criterio de oportunidad es poco utilizado. La referencia que se tiene es la aplicación por parte de la Fiscalía de la Mujer en 46 de los 12108 casos que conoció en el año 2003 (incluyen delitos sexuales y los casos de violencia intrafamiliar), es decir a un 0,37 %. Un

³³ En la segunda región representa un 6,22%, en la cuarta región un 9,38%, seguida de la novena con un 10%, la tercera con un 12,5% y finalmente la séptima región un 13,46%.

número bastante menor al porcentaje aplicado para el conjunto de las denuncias sobre todos los delitos en el mismo año que representa un 2,27 % de las denuncias. En cuanto al archivo su utilización es amplia en Guatemala, ya que representa un 33,24 % del total de las denuncias receptadas, pero en el caso de las causas conocidas por la Fiscalía de la Mujer (incluye delitos sexuales y casos de violencia intrafamiliar) el archivo representa un elevado 67,71 % de los casos. Una de las explicaciones posibles para este alto número de archivos de acuerdo a las autoras del estudio nacional es que “la mayoría son denuncias por violencia intrafamiliar, las que son expresamente desistidas por las víctimas o bien son abandonadas de hecho, tanto porque obtuvieron medidas de seguridad como porque entran en la fase del círculo vicioso de la violencia intrafamiliar (reconciliación) y ya no quieren continuar con el proceso”.

En el Ecuador como se advirtió no se cuenta con salidas anticipadas o el principio de oportunidad, sin embargo de las estadísticas se puede determinar que un 94,96 % de casos se encuentran en investigación (indagación), sabiéndose (por la investigación sobre el funcionamiento del sistema procesal) que muchos de estos casos están en la práctica se encuentran archivados.

Para el caso de Honduras el estudio nacional no da información sobre la utilización del criterio de oportunidad para el caso de delitos sexuales. En los casos de violencia intrafamiliar este criterio se utiliza en un 2 % del total de las denuncias en el 2003.

Salidas alternativas

Las salidas alternativas implican la posibilidad de dar soluciones diferentes al enjuiciamiento tradicional y por tanto responder de mejor manera a la diversidad de situaciones que se presentan y a las particularidades de las víctimas.

Al margen de la especificación normativa que presentan estas salidas en cada país, las investigaciones demuestran que son utilizadas de manera diversa, pero que su uso es debatido por la naturaleza de los delitos sexuales, los cuales son considerados de particular gravedad, pero especialmente como se señala en el informe de Chile “porque tanto en materia de delitos sexuales como, en general, en todos aquellos delitos que se cometen en el marco de violencia intrafamiliar se cuestiona que la víctima tenga una real posibilidad de manifestar su voluntad de manera libre y espontánea, debido a las condiciones que genera los efectos de la violencia reiterada, la que distorsiona la voluntad para acceder a un acuerdo que renuncie a la posibilidad de llegar a un juicio. Asimismo, cuando se trata de menores de edad, ello es aún más complejo por los intereses, muchas veces encontrados de los familiares, los que a la vez son generalmente los representantes del niño”. Sin embargo en este país la suspensión condicional del procedimiento no requiere de consentimiento de la víctima, esta es una decisión del fiscal cuando se cumplen los requisitos legales. De acuerdo al informe chileno este mecanismo es utilizado de manera más significativa en los delitos sexuales que en el resto de delitos, para los primeros representa un 5,96 % y los restantes delitos apenas un 0,94 % del total de respuestas frente a los casos.

El uso extensivo de la suspensión condicional, en el caso de Chile, se explica por cuatro razones: la primera por la cantidad y calidad de la prueba disponible para ir a juicio que exigen los fiscales en estos casos; la segunda en consideración de la capacidad de la víctima para comparecer en juicio; en función de considerar los fiscales que las penas aplicables al caso son muy bajas; y por último, como se señala en el informe chileno “por una errada o prejuiciada calificación de los antecedentes, renuncian a ir a juicio en favor de una suspensión, porque descreen de la veracidad de los hechos relatados por la víctima, o bien, le restan de inmediato credibilidad a la víctima que se retracta en algún momento durante el proceso, abandonando la investigación, no perseverando, o acordando una solución sin manejar la situación en lo que exige su complejidad. Así, como se ve cuando se trata el archivo provisional, estas consideraciones operan en mayor medida respecto de víctimas mujeres, más si son adultas”. Un instructivo de la fiscalía de agosto del 2003 reduce la posibilidad de usar la suspensión condicional en delitos sexuales y prohíbe totalmente que este sea utilizado a cambio de dinero.

En Guatemala no se cuenta con datos sobre el uso de estos mecanismos de salida, pero como veremos más adelante lo que se maneja ampliamente es la figura del desistimiento.

En Honduras la utilización de salidas alternativas es escasa para el caso de los delitos sexuales, se cuenta con limitada información sobre las consideraciones de su uso, pero para el año 2003 representaban un 9 % de las respuestas para los delitos sexuales y un 2,32 % para las denuncias de violencia intrafamiliar.

Otras formas de terminación

En Guatemala una forma relevante y extendida de terminación anticipada es el desistimiento³⁴, que en la práctica se concreta en el archivo de los procesos. De acuerdo con la investigación los desistimientos pueden deberse a: decisión de la víctima que se traduce en un abandono del caso; por la acción de los agresores o su defensa, quienes ejercen “diversas formas de presión y convencimiento”, aprovechan de los prejuicios sociales existentes con relación a las mujeres víctimas de delitos sexuales provocando presión desde el propio grupo familiar, por lo que en muchos casos “... quienes terminan resolviendo el desistimiento son los abuelos, padres o hermanos”; una tercera vía identificada por la investigación es la del desistimiento “... impulsado y promovido por el órgano de persecución penal”. Como se cita en el estudio “... muchas de las denuncias que concluyen como archivadas obedecen en realidad a acuerdos extrajudiciales efectuadas por diferentes agencias fiscales, sin intervención del juez, y en consecuencia ilegales: los acuerdos extrajudiciales también son una forma de concluir el proceso. En algunas ocasiones se identifica el expediente archivado como ‘archivo por acuerdo’ o simplemente acuerdo. (...) Debido a que éstos carecen de validez jurídica por no ser autorizados por juez competente, dejan en desventaja a las víctimas y atentan contra el estado de derecho. (...) En el análisis de casos se evidenció que cuando desistió la parte agraviada fue por la celebración de un acuerdo extrajudicial elaborado en la

³⁴ Significa el abandono de la causa por parte del querellante, el que puede ser ejercitado en cualquier etapa del proceso.³⁴ El efecto del desistimiento es la imposibilidad de persecución penal posterior por el mismo hecho. En caso de menores de edad, se requiere de autorización judicial para la aceptación del desistimiento.

Fiscalía o directamente con su agresor (...) El procedimiento a seguir es que las partes suscriban un acuerdo (del cual ya existe un formato, como si todos los casos de violencia contra la mujer fueran uniformes). Luego de establecido el acuerdo, sin mayor participación de las víctimas o de las partes, la víctima tiene que firmar una solicitud de desistimiento de la acción, en la mayoría de los casos, o de solicitud de aplicación del criterio de oportunidad”³⁵.

De acuerdo con el informe “... la figura del desistimiento (originalmente denominado retractación de instancia) fue incorporada por el movimiento de reforma específicamente para los casos de delitos sexuales, y constituye en un punto central del debate entre el movimiento feminista de América Latina y los referentes de la criminología crítica. Desde el movimiento de reforma se consideraba que la víctima de tales delitos era, más que una víctima desprotegida, una ‘víctima penalizada’ por lo cual el sistema penal, mediante la investigación de acción pública ‘castigaba aún más a la mujer que se atrevía a denunciar a un hombre. De allí que la retractación de instancia y conversión de la acción son las dos instituciones sostenidas por el proceso de reforma para permitirle a la víctima salir de la victimización secundaria. La acción pública en caso de delitos sexuales nunca respondió a los intereses de la víctima de delitos sexuales’.³⁶ Para el movimiento feminista, en cambio, la no persecución pública de los delitos sexuales reforzaba el desinterés del estado en la violencia contra las mujeres y favorecía su impunidad (...) El uso del desistimiento en el caso de delitos sexuales, de acuerdo a las entrevistas realizadas, no

ha contribuido en muchos casos a una devolución del conflicto a la víctima, sino que por el contrario ha sido el mecanismo de presión para obtener acuerdos que no son fundados en la libre decisión sino en la extorsión, lo que refuerza las condiciones de sometimiento(...) En el transcurso de la investigación, los fiscales consultados negaron realizar este tipo de acuerdos. No obstante, sí confirmaron la promoción del desistimiento por parte del MP – con o sin acuerdo extrajudicial – otros operadores judiciales, incluso en casos de delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Esta práctica es ilegal”³⁷.

En nuestra opinión la existencia de la figura del desistimiento como tal no es el problema central, sin embargo coadyuva significativamente. Los resultados de la investigación muestran que el uso inadecuado de la “retractación” tiene que ver con la inexistencia de una política clara de persecución de los delitos sexuales por parte del Ministerio Público (política que existe en Chile y que pesar de las posibles contradicciones que existen entre los instructivos intenta establecer una línea de acción), la falta de acompañamiento a la víctima de estos delitos, que por las condiciones que se dan estos delitos o las consideraciones sociales respecto a los mismos se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, y la completa ausencia de una cabal comprensión de parte de los operadores sobre la violencia de género y sus implicancias, por lo cual las víctimas quedan expuestas al ejercicio de presiones de todo tipo para que abandonen los procesos.

³⁵ Almendarez, G. & Alcántara, A. (2002). Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer. Guatemala: Programa de Justicia. USAID. pp. 107 - 112 - 71. Citado en el informe de Guatemala.

³⁶ Ibidem.

³⁷ Informe Guatemala

Otra forma de terminación de estos casos que se presenta en tres de los países estudiados es la extinción de la acción penal por el casamiento del victimario con la víctima. Ninguno de los informes determina la ocurrencia estadística de esta forma de extinción especialmente por problemas de registro (en realidad por que esto no se registra), pero como consta en el informe de Guatemala esto es considerado como “parte de la estrategia de la defensa de este tipo de delitos”. Mantener estas disposiciones en los códigos significa en la práctica reafirmar la justificación de la violencia en contra de las mujeres. Estamos de acuerdo con la conclusión de ese informe, ya que “La vigencia de este artículo se contradice absolutamente con los tratados de derechos humanos a los que ha adherido Guatemala. Su uso, aunque legal, podría ser desalentado como parte de una política criminal que contribuya a la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, hasta tanto sea eliminado del CP (Código Penal)”³⁸.

Criterios de persecución

De la información disponible en los estudios nacionales se puede encontrar que existen diferentes criterios de persecución de estos delitos cuando se trata de mujeres adolescentes o adultas y cuando se trata de niños y niñas, como veremos esto tiene un impacto importante en las decisiones que toman los fiscales para la persecución de los delitos, o como hemos visto antes, para promover otras salidas.

Como vimos en secciones anteriores, una de las explicaciones para el reducido número de casos de delitos sexuales llevados a juicio oral, de acuerdo a las investigaciones nacionales, es que los

fiscales tienen consideraciones más exigentes para llevar estos casos a juicio, por lo tanto buscan una nivel de “certeza” imposible de lograr por la naturaleza de estos delitos, como lo explica claramente el informe de Chile: “...los fiscales parecen estar llevando a juicio oral solamente aquellos casos en que consideran que existe la certeza de obtener una condena. En consecuencia, las consideraciones del fiscal para ir a juicio podrían recaer en la mayor o menor aptitud de la prueba de un caso frente a la perspectiva de ser ganado, más que en la gravedad de los hechos investigados, criterio que es muy cuestionable, ya que por ejemplo en el caso de los delitos sexuales, por las características de su comisión, nunca constituyen un caso a ser ganado con certeza. De esta forma, el interés de obrar sobre seguro no ha empujado a la institucionalidad a resolver en forma más adecuada estos delitos, que por su naturaleza, son distintos al resto(...) Esta situación es más problemática aún cuando los criterios utilizados para determinar si existen antecedentes suficientes dicen más acerca de factores de selección que implican discriminación de género, que a una objetiva evaluación sobre los antecedentes...”, esto debido que, como se explica anteriormente, existe “una serie de prejuicios que tienden a descreer las versiones de las adultas y adolescentes agredidas. Así, constatamos que cuando se trata de víctimas mujeres, y en mayor medida mientras más adultas son, tanto de parte de las policías, como también de algunos fiscales, existen más cuestionamientos sobre la veracidad del relato de la víctima, lo que muchas veces puede incidir en que no se siga adelante con el proceso”. A esto se suma la idea generalizada de que la retractación se produce por que la denunciante o el niño/a ha “mentado”.

³⁸ Informe Guatemala.

Como se puede concluir de los informes nacionales, es más probable que el mal manejo de los casos y la deficiente recolección de pruebas tenga mayor impacto en la retractación, si tomamos en cuenta que generalmente son delitos cometidos en condiciones en las cuales no se cuenta con testigos, además de la propia víctima, o la víctima tiene relaciones de dependencia económica o afectiva con los perpetradores o sus conocidos, familiares o vecinos. Además como vimos anteriormente (y vamos a revisar más ampliamente más adelante) existen serios problemas con los informes periciales, pruebas muchas veces esenciales en este tipo de casos.

Esta opinión respecto a que casos se llevan a juicio, se confirma con la revisión de la jurisprudencia de estos delitos, ya que la mayor parte de los casos que llegan a esta instancia tienen como víctimas a personas menores de edad o cuando son adultas las características del delito tienen algunas particularidades como por ejemplo violaciones por varios sujetos. En Ecuador los casos de menores de edad víctimas representaban un 62,68 % de los casos llevados a juicio, en Guatemala de 19 sentencias condenatorias 17 correspondían a casos de personas menores de 18 años; en Honduras representan un 67 % de los casos llevados a juicio.

Como se señala en el informe de Chile la credibilidad tiene relación con el imaginario de la “víctima legítima” y por tanto se considera que su denuncia es real “... en la medida en que conforme los patrones socioculturales de superioridad moral que se le atribuye a las mujeres. En los sistemas acusatorios, muchos fiscales cuando reciben la denuncia se preguntan a sí mismos, cómo percibirá el juez o el jurado a la víctima, lo mismo hace la policía, por lo que se convierten en filtros de aquellas

agresiones al ordenamiento penal que requiere intervención, de allí que al centro del debate no esté la infracción a las leyes sino la credibilidad de la víctima”.

Peritajes

Por las condiciones en que se producen estos delitos sexuales se da mucha importancia a la existencia de informes periciales, tanto médicos como psicológicos, esto se puede comprobar, por ejemplo en el hecho de que la totalidad de los casos llevados a juicio se presentó como una prueba central los informes periciales, estos plantean algunos aspectos sensibles que vamos a examinar en esta sección.

En los cuatro países materia del estudio aparece como un tema sensible lo relativo a los peritos, ya sea por el déficit de estos servicios, por falta de entrenamiento para atender este tipo de causas, por la reducida infraestructura con la que cuentan, por las dificultades de acceso, por las resistencias de los médicos privados o de los servicios de salud a realizar los exámenes periciales, etc.

En Guatemala³⁹ los informes periciales pueden ser elaborados por profesionales independientes o por miembros de los servicios forenses. En este país existen dos servicios forenses públicos, el uno dependiente del Ministerio Público, y el otro del organismo judicial (esto se considera una herencia del sistema inquisitivo). Los principales problemas que se señalan en el caso de Guatemala para las pericias son: la existencia de estos dos servicios (por las diferentes lógicas con las que los dos funcionan); no existen instructivos escritos que establezcan la

³⁹ La importancia de los peritajes se demuestra en que el año 2003 el Ministerio Público recibió 3,339 denuncias por violación y se hicieron 2,190 peritajes.

obligatoriedad de parte de las oficinas receptoras de la denuncia de derivar a la víctima al peritaje forense; difícil acceso a los servicios periciales, sea por deficiencias en la organización de estos servicios (se atiende fundamentalmente en horarios de oficina y son turnos limitados fuera de esas horas y en fines de semana), por la distribución geográfica (que en el interior de la República solo están presentes en ciertas ciudades) que implica la necesidad de traslado de la víctima asumiendo el costo de movilización, por el hecho de que los médicos forenses realizan todo tipo de pericias por tanto no siempre están disponibles para las pericias de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar. Un problema muy serio que se presenta con las pericias de servicio médico forense es que este clasifica los resultados de los peritajes de violación como “desfloración” y “desfloración con violencia”. Esto demuestra una concepción tradicional de los delitos violación y de abusos deshonestos en que el bien jurídico protegido es el honor, la honestidad sexual y no la libertad sexual. Finalmente en la investigación no se pudo encontrar peritajes médicos realizados a los sindicatos (por ejemplo sangre y semen), en las sentencias revisadas aparecen tres casos de exámenes a estos, pero siempre psicológicos o psiquiátricos, como se establece en el informe “el cuerpo de la víctima se convierte en la mayoría de los casos en el único medio de prueba”.

Otros problemas identificados en el informe de Guatemala son: los peritos no se encuentran capacitados para la realización de peritajes en delitos sexuales; no se cuenta con protocolos para la realización de los informes periciales, se considera un avance la existencia de plantillas para el registro de datos mínimos de la víctima y del agresor (información que ha permitido la elaboración de reportes anuales). En relación con los servicios de

salud se presentan una serie de problemas tales como el condicionamiento de la prestación de atención médica a que la víctima no presente la denuncia, o la negativa de realización de exámenes médicos si no se cuenta con la presencia de personal de medicina forense. Se presenta como un avance importante el acuerdo firmado entre servicio médico forense del Ministerio Público con los hospitales privados, acuerdo que se limita a los casos de delitos sexuales cometidos contra menores de edad y que facilita un nivel de coordinación en la atención.

En el caso del Ecuador solamente pueden actuar como peritos aquellos profesionales acreditados por el Ministerio Público⁴⁰. La Policía Judicial tanto en Quito como en Guayaquil cuenta con un Departamento Médico Legal, donde se realizan los respectivos peritajes. Actualmente la Unidad de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar del Ministerio Público de Quito, Guayaquil y Cuenca tienen un médico legista especialista en este tipo de delitos⁴¹ y el CEPAM – Centro de Promoción y Apoyo a la Mujer – cuenta también con uno. Esta es la única ONG que ofrece este servicio. Si bien el Código de Procedimiento Penal determina que si se

⁴⁰ Una excepción a esta regla es que en las ciudades donde no existan peritos se puede posesionar a cualquier profesional para que practiquen las pericias.

⁴¹ En cuanto a los honorarios según el Reglamento de escala de Fijación de Remuneraciones y Honorarios de los Peritos que intervengan en los Procesos Penales, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, señala que: “los profesionales o técnicos que sean designados como peritos en un proceso penal y pertenezcan al servicio activo de la Policía Judicial o a instituciones u órganos públicos, no percibirán remuneración alguna por los informes que emitan o por las actuaciones que en esa calidad cumplan...” Los peritos particulares o privados que no formen parte de la Policía Judicial percibirán únicamente las remuneraciones que se fija en esta Resolución. Cualquier acto contrario a esta disposición por parte de personas directa o indirectamente interesadas en la causa dará lugar a enjuiciamiento penal y a la pérdida de la acreditación como perito.

tratarse de exámenes corporales, la mujer a la cual deban practicárselos, podrá exigir que quienes actúan como peritos sean personas de su mismo sexo. Según datos de la Fiscalía hasta noviembre del 2003, existen 16 médicos acreditados, de los cuales 3 son mujeres y se encuentran en 3 provincias de país (de 22).

No se cuenta con información sobre la capacitación de los peritos. El Ministerio Público a través de la Dirección Nacional de Política Penal y el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses elaboró un protocolo médico legal en delitos sexuales, en violencia intrafamiliar y protocolo de informe psicológico pericial. El lanzamiento de estos protocolos se hizo en el 2003, pese a que no se lo está utilizando a nivel nacional como lo señalan en las entrevistas.

En Chile se autoriza a que cualquier profesional de la medicina, de cualquier establecimiento de salud, pueda emitir informe pericial, esto se pensó como una respuesta a la limitada cobertura de los servicios de medicina forense. De acuerdo al informe local es uno de los organismos auxiliares de la justicia que menos avances ha tenido después de la reforma, cuentan con unos 600 funcionarios, de estos unos 100 realizan peritajes, muy pocos a tiempo completo, lo que tiene un impacto serio en las víctimas ya que para practicarse los exámenes deben esperar por largos períodos o realizar largos viajes.

Otros problemas detectados en el informe de Chile respecto a los peritos son: escasa especialización o capacitación de los servicios de medicina forense, las bajas remuneraciones no incentivan interés en la formación, tampoco existe esta formación en la universidad; inexistencia de equipos para la realización de los peritajes; baja calidad de los informes periciales,

especialmente en los casos en que el informe ha sido elaborado por el personal de los servicios de salud, lo que exige la realización de nuevos exámenes periciales. Esto, además de responder a una escasa capacitación, de acuerdo al informe es producto de a la resistencia de estos profesionales a participar en los juicios orales, especialmente por temor a ser ridiculizados por falta de una preparación adecuada.

Existen instructivos tanto del Ministerio Público, como del Servicio Médico Legal, para la realización de estos peritajes, sin embargo se reporta un limitado uso debido a que no son debidamente conocidos.

En el caso de Honduras la situación no es muy diferente en lo que se refiere a la cobertura de los servicios médicos legales. En el informe se resalta que esta es la única institución que cuenta con un “manual interno sobre el procedimiento para la atención de delitos sexuales”. Sin embargo, se reconoce que la calidad de estos servicios es especialmente deficiente en las zonas rurales ya que no se cuentan “con recursos básicos y procedimientos claros para garantizar la prueba científica necesaria en juicio, lo que pondría en entredicho los protocolos de atención, según se expresa en algunos de los testimonios”.

Un dato importante sobre los servicios de medicina forense en Honduras es que una reducción presupuestaria del año 2003 implicó la disminución de estos servicios en un 40 % a inicios del 2004.

Sobre el peritaje nos interesa resaltar que los informes dan cuenta de que estos siguen siendo considerados como único medio, en todos los casos, para acreditar el “cuerpo del delito”, por ejemplo se los mantiene a pesar de que exista evidencia visual de violencia que se podría probar por otros medios (la

propia observación directa), esto parece ser una “herencia” del sistema inquisitivo en cuanto al valor de la “prueba tasada”, incompatible con el sistema de libre valoración de la prueba del sistema acusatorio.

Otro elemento, que aparece especialmente en Chile, es el uso de permanente de peritajes de credibilidad de las víctimas, y en menor número del imputado, lo que refleja el uso de respuestas estandarizadas que han tendido a “burocratizarse”, y por tanto se ha perdido de vista las particularidades de cada caso. Esto no significa negar la importancia de los peritajes, pero sí cuestionar que su uso es indispensable y automático en todos los casos.

Se puede ver que los dos modelos de peritajes, el de peritos acreditados formalmente por el sistema como en el caso de Ecuador y Honduras, y el de profesionales independientes, como en Chile y Guatemala, presentan complejidades propias. En el primer caso por el limitado número de profesionales disponibles, el difícil acceso a estos exámenes, ya que solo existen en ciertas ciudades, o por que no siempre están disponibles. En el segundo caso, por la resistencia de los profesionales a asistir a los juicios y por los problemas que estos tienen por falta de entrenamiento.

Atención a víctimas

Un aspecto central en la reforma procesal es la preocupación por las víctimas. Este es uno de los temas centrales en los informes nacionales, en los que se demuestra que existe un avance en esta materia en comparación con el anterior sistema, avance que se refleja fundamentalmente en la existencia de oficinas o unidades de atención a víctimas en todos los países y en unidades especializadas de fiscales para

estos delitos, pero como veremos a continuación todavía los sistemas reformados no responden a la demanda de atención adecuada a las víctimas de delitos en general, y en especial, a las víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar.

En los cuatro países la responsabilidad de la protección y atención a las víctimas y testigos es del Ministerio Público. En Chile, que sería el ejemplo del sistema de atención a víctimas que mejor funciona se ha creado la Unidad Nacional de Atención a Víctimas y Testigos y las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos. La opinión del informe local es que “Tanto en la división nacional, como en las regionales, trabajan profesionales que se encuentran capacitados, por su trayectoria profesional antes de incorporarse al trabajo del ministerio público, como también a través de diferentes capacitaciones llevadas adelante por el organismo, razón clave que explica, a nuestro juicio, el interesante trabajo llevado adelante con respecto al trato de víctimas de delitos sexuales”, en el estudio se citaron algunos resultados sobre la percepción de los usuarios que dan cuenta de un importante nivel de satisfacción del servicio: atención en las Unidades (6,7), trato entregado (6,5) y la entrega de información (6,6)⁴². Se reporta que las unidades han tenido incidencia en el mejor funcionamiento del sistema, una mayor participación de la víctima y a disminuir los efectos del proceso en ella.

En Chile la atención a la víctima se encuentra centrada en la promoción de los intereses del ofendido/a por el delito, en la protección (entendida como resguardo de los derechos de la víctima de este a salvo de hostigamientos, amenazas o atentados), y en la atención (considerada fundamentalmente como prevención de la

⁴² La nota máxima es 7, Informe Chile.

victimización secundaria) que se da en dos niveles: promoción de la participación y de las reparaciones. Las víctimas son derivadas a las Unidades de Atención en función de cuatro criterios: necesidad de atención integral, medida de protección, suspensión condicional y acuerdo reparatorio. La atención integral implica: contención emocional a la víctima, derivación a la red asistencial, realización de informes, acompañamiento a diferentes instancias del proceso, asistencia a la realización de exámenes en el servicio médico legal, asistencia al fiscal en la entrevista a la víctima, preparación para enfrentar el caso (que incluye preparación para el juicio oral) y acompañamiento durante el juicio. Los instructivos con los que cuenta el Ministerio Público determinan que es el fiscal quien deriva los casos a las unidades de víctimas y testigos (en casos de emergencia pueden ser atendido por la propia unidad). En general las víctimas de delitos sexuales cumplen con las condiciones de los instructivos para ser derivadas a las unidades de atención, pero estadísticamente se puede verificar que existe un menor número de derivaciones que de denuncias.

El Ministerio Público entiende que la labor principal de estas unidades es dar apoyo para la persecución de los delitos, lo que en sí mismo genera una tensión con la concepción que entiende a estos procedimientos como dirigidos principalmente a brindar apoyo a la víctima. Pero en la investigación se da cuenta que la atención que brindan estas unidades va más allá de un servicio funcional a la persecución. Un problema central en el caso de Chile es la localización de estos servicios, los mismos que al encontrarse solo en ciertas ciudades son lejanos y por tanto de difícil acceso.

En el Ecuador, el Programa de Atención de Víctimas y Testigos, fue creado reglamentariamente en el 2002 y se lanzó oficialmente en los primeros meses del año 2004, este programa tiene su sede en Quito (no cuenta con unidades a nivel local) por lo tanto toda petición de apoyo se debe dirigir a la Dirección del Programa en Quito. Al momento de la investigación únicamente había recibido tres peticiones de apoyo a víctimas (dos de estos eran de delitos sexuales). La lógica del programa está dirigida fundamentalmente a la protección de la víctima. Los procedimientos para recibir apoyo son complejos existiendo para aprobar las solicitudes un Consejo que cuenta con representantes de varias instituciones (entre ellos el Ministerio Fiscal y la Procuraduría). En los casos de protección inmediata (entendida como atención en circunstancias de inminente de riesgo) esto se da en forma provisional y sin procedimiento alguno. No se cuenta con instructivos o manuales para la atención de víctimas y la acción principal ha sido el desarrollo de una campaña de difusión de la existencia del Programa.

En Guatemala existe la Oficina de Atención a Víctimas (OAV), la misma que funciona en la capital y actúan por petición de los fiscales. En general, se da cuenta que el nivel directivo de la OAV se encuentra capacitada en temas de género. En el caso de las víctimas de violencia sexual estas se derivan a la OAV luego de la realización del examen médico forense para una entrevista psicológica (manejo en crisis) y posteriormente reciben atención médica (se prescribe anticoncepción de emergencia y se realizan exámenes de análisis de enfermedades de transmisión sexual), dependiendo esto de la existencia de medicamentos. La OAV solamente atienden en horarios regulares de oficina (8 horas diarias). Se reportó la existencia de dos albergues a nivel nacional y la

Procuraduría de Derechos Humanos ha promovido la creación de grupos de autoayuda entre las víctimas de delitos sexuales.

La Policía Nacional ha promovido la creación de oficinas de atención a víctimas en las comisarías de policía, especialmente para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar. No se cuenta con información sobre la extensión o modalidad de este servicio.

En Guatemala existe un protocolo de atención para víctimas de abuso sexual. En el mismo se incluye las medidas necesarias de atención médica, psicológica, legal, social y la caracterización de la víctima por diferentes variables.

En Honduras el informe da cuenta de la inexistencia de un sistema de atención a víctimas, estando a cargo una porción de este servicio en manos del área de psicología y trabajo social de la Fiscalía Especial de la Mujer, quienes ofrecen atención a las mujeres que interponen denuncias por distintos tipos de violencia, y se encargan de la elaboración de dictámenes y evaluaciones. De acuerdo al informe la asistencia a las víctimas se encuentra principalmente en manos de las organizaciones no gubernamentales.

Otro aspecto de la protección de las víctimas son las medidas cautelares. De las investigaciones nacionales se concluye que los jueces de garantía tienen criterios diferentes para decretar estas medidas dependiendo de la edad de las víctimas, siendo más receptivos en el caso de víctimas menores de edad. El criterio dominante para conceder estas medidas no es la protección de la seguridad de la víctima, sino el “peligro para la seguridad de la sociedad”, o en el caso del Ecuador asegurar la presencia del imputado a juicio.

En lo que se refiere a las reparaciones económicas en las investigaciones se pudo determinar que existe un nivel de rechazo por parte de funcionarios del sistema a las indemnizaciones económicas (al menos a nivel oficial, pero como se ha visto existe información que se promueven acuerdos económicos de manera informal para que se abandonen los casos), las que han sido miradas como inadecuadas como resultado de ciertas prácticas de “pagos de monto mínimos por parte del agresor a la víctima para evitar la persecución penal”⁴³. De hecho un instructivo emitido por la fiscalía chilena en relación con la suspensión de los procesos prohíbe acuerdos que impliquen el pago de una suma de dinero. Pero además de limitar enormemente las posibilidades de acceder a esta salida, el instructivo prohíbe “que pueda estipularse como condición de la suspensión el pago de una suma de dinero justificando la decisión en que ‘ello equivale para la ciudadanía a la compra de la acción penal y un verdadero acuerdo reparatorio que en estas materias no está permitido’. Si se puede, en cambio, acordar que el imputado solvente el tratamiento psicológico de la víctima, pero en ese caso debe solicitarse en esos términos en la audiencia ‘sin hacer alusión al pago de una determinada cantidad de dinero y mucho menos establecer la cancelación en cuotas’”⁴⁴. No se cuenta con información sobre la determinación de reparaciones económicas en las sentencias estudiadas.

Un tema importante en relación con las víctimas y su protección (que ha sido revisado a propósito de otros temas más arriba) es lo relacionado lo referido a la autonomía de la víctima, que aparece con mayor importancia en el debate sobre los delitos sexuales (y por supuesto en los de

⁴³ Informe Guatemala

⁴⁴ Informe Chile.

violencia intrafamiliar), pese a su importancia el sistema no se ha hecho cargo de él de manera adecuada, por esto no existe respuestas adecuadas a la tensión existente entre persecución y autonomía, y esta última con la determinación de si la voluntad es real o aparente (por las presiones directas o las derivadas de los prejuicios sociales), y por tanto en el papel que frente a este tema tienen los sistemas de atención de víctimas.

Hay que resaltar el importante papel que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la atención a las víctimas en los distintos países, por supuesto con coberturas limitadas, pero con interesantes metodologías.

Se debe resaltar el incremento sustancial en el interés que el nuevo sistema tiene en el bienestar de la víctima y su participación, sin embargo los servicios existentes aun son limitados y muchas veces funcionales a la persecución penal y no al bienestar. Se ve que en los casos que existen servicios de atención de víctimas, en general el personal esta capacitado y motivado, pero son escasos en cobertura territorial y disponibilidad de recursos.

Victimización secundaria

En las investigaciones aparece información a las medidas que se han tomado, o dejado de tomar, para la reducción de la victimización secundaria producto del contacto con el sistema judicial, algunas de estas se refieren a la posibilidad de contar con atención especializada (lo que se concretaría en unidades o fiscales especializados), la reducción de tiempos de espera para la atención, trato digno en el sistema, entrevistas adecuadamente realizadas (lo que podría incluir grabación de las entrevistas para evitar las

repeticiones), medidas especiales para la comparecencia en juicio, cuando son casos donde la víctima se encuentra en un estado de especial vulnerabilidad, atención adecuada por parte de la policía, los servicios médicos generales y los médicos legales, como temas principales.

En general se puede concluir que enfrentar la victimización secundaria no se ha visto acompañado por esfuerzo de impacto relevante, los que en todo caso se han centrado en procesos de capacitación y en el establecimiento de protocolos para la atención y de entrevistas como en el caso de Chile. Los informes dan cuenta que el problema más serio se refiere a un factor cultural “acerca de las características de las víctimas de estos delitos, cuando se trata de mujeres adultas, quienes siguen siendo cuestionadas, por las diferentes instituciones acerca de la credibilidad de sus relatos⁴⁵”.

Los informes establecen (en menor medida el de Chile) la existencia de tres dimensiones de la victimización secundaria: maltratos al momento de presentar la denuncia, los que se expresan en “burlas, expresión de prejuicios sobre el hecho, descreimiento del relato de la víctima y finalmente negativa de recepción de la misma”, duplicación o lentitud en los procedimientos, demoras o repeticiones en los exámenes periciales⁴⁶; recepción de las denuncias en condiciones inadecuadas; y, maltrato en la etapa de investigación y etapa intermedia, que se reflejan también en “la reiteración de estudios, y el descreimiento de su relato tanto por parte del Ministerio Público como del juez”, que en opinión del informe citado tendría por objetivo que “la víctima abandone el proceso”.

⁴⁵ Informe local Chile

⁴⁶ Informe Guatemala

En cuanto al tratamiento de las víctimas por parte de los servicios médicos en Chile y Guatemala existen antecedentes de trabajo destinado a disminuir la victimización, el primer caso existe una guía del Ministerio de Salud para la atención de estos casos, en el segundo caso un acuerdo con ciertos centros de salud, que como se explicó anteriormente tiene un funcionamiento adecuado para los casos de menores de edad.

La utilización de recursos especiales para proteger a la víctima en los juicios es limitada, se reporta el uso de videos o biombos para protegerla, sin embargo su uso no es extendido y mucho menos institucionalizado.

Un aspecto a tomar en cuenta, además de la re-victimización derivada de los aspectos procesales (que pueden ser minimizados pero no eliminados totalmente), es la respuesta social la misma que genera una presión importante sobre la víctima que denuncia, y que el sistema no considera.

Violencia intrafamiliar

Como se explicó anteriormente no existe posibilidad de determinar tendencias en los países en los que se desarrollo el estudio ya que, a excepción de Honduras donde existe un delito independiente, los casos de violencia intrafamiliar que atiende el sistema se encuentran registrados en otros delitos sin referencia a las condiciones de la víctima, del agresor o sus relaciones.

Esto es lo que se denomina usualmente como invisibilización de la violencia al interior del sistema, puesto que los propios operadores no son capaces de advertir que a la base de ciertos conflictos penales se encuentra un problema de violencia contra la mujer. Los sistemas estudiados, salvo con las limitaciones de registro de Honduras, no

tienen noticias del impacto del fenómeno de la violencia en contra de las mujeres en la carga de trabajo del sistema.

La falta de conciencia del impacto de la violencia contra la mujer en el sistema de justicia criminal ha provocado que no exista criterios de manejo de los casos, ya que no hay una política de persecución penal, por lo cual los casos no reciben un tratamiento adecuado por parte del sistema considerando las particularidades de estos hechos. No existen procedimientos especiales, o protocolos de atención específicos, en general no es visto como un tema importante para el sistema.

En esto funcionan prejuicios sobre el rol del Estado en la punición de conductas o conflictos que típicamente quedaron fuera de la esfera de control social, y por otra al rechazo a que ciertos conflictos familiares sean dirimidos en sede penal.

Además de lo señalado, se advierte como un rasgo general claramente identificable en esta materia las dificultades que se derivan de la doble jurisdicción aplicable, sea la vía penal o la civil. En la medida en que no existen políticas de persecución penal, y los criterios de manejo entre los operadores son tan variados, el resultado final, es que las víctimas quedan libradas a la discrecionalidad de los operadores lo que da como resultado una notoria situación de indefensión de parte de las víctimas. En la práctica ello significa impunidad, además de crear en la población una pérdida de legitimidad de los sistemas de justicia, si es que la tuvieron, y confianza para que ésta pueda resolver conflictos y otorgar protección.

Se advierte un lento avance en materia de violencia sexual, sin embargo, la preocupación de los operadores y de las instituciones ha estado centrada en los

delitos en contra de los niños, y no en el fenómeno más amplio de la violencia de género, de la cual la primera es sólo una manifestación.

En Honduras, país en el que se cuenta con información estadística sobre los delitos de violencia intrafamiliar, se pudo determinar que en la Fiscalía Especial de la Mujer en el año 2002 representaron un 12 % del total de denuncias. De estas 6563 denuncias, 812 llegaron a juicio.